

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 57

PARN-070

ESTADO No. 070
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FFB-081 FFB-081-003	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN – AMERALEX S.A.S. INVERSIONES CARBONORTE S.A.S., identificada con Nit. 901.189.004-1	10	20-sep-21	PARN-1652	<p align="center">REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento de la Compañía AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN – AMERALEX S.A.S. en su condición de Titular del Contrato de Concesión FFB-081 y de la Sociedad INVERSIONES CARBONORTE S.A.S., identificada con Nit. 901.189.004-1 como beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003, el Informe Final de Investigación de Accidente JN-EN-08-2021 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 21 de abril de 2021 en las labores mineras denominada CUCHAROS 2 ubicada en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes.</p>

2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) de la mina denominada “*Bocamina CUCHAROS 2*” ubicada en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003, conforme lo ordenado en el Acta No ESSMN-2020-007-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN 2020-007-IE y en el Informe Final de Investigación de Accidente JN-EN-08-2021, hasta tanto se implementen a cabalidad y se acredite el debido cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera que sean ordenados en la investigación de accidente mortal, las cuales serán contenidas en el informe que elabore el comité investigador.

las siguientes coordenadas:

NOMBRE	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	ALTURA (m.s.n.m.)
CUCHAROS 2	1189787	1164118	2462

Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento previa la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.3. Requerir a la Sociedad INVERSIONES CARBONORTE S.A.S., identificada con Nit. 901.189.004-1 como beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003 **a fin de que en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a acreditar** el total acatamiento de las medidas a aplicar correctivas preventivas así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente JN-EN-08-2021 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 21 de abril de 2021 en las labores mineras denominada CUCHAROS 2 y detalladas en el contenido del presente acto administrativo.

						<p>El presente requerimiento se realiza en los términos del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, en el cual se establece como obligación del Subcontratista de Formalización el manejo técnico – minero, ambiental y de seguridad e higiene minera de la operación del área establecida, así como de las sanciones derivadas de incumplimiento normativo o legal.</p> <p>2.4. Remitir con destino a las Alcaldías de Boavita y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de JN-EN-08-2021 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 21 de abril de 2021 y del presente acto administrativo, para lo de su competencia.</p> <p>2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente JN-EN-08-2021 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 21 de abril de 2021</p> <p>2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-116	GOBERNACION DE CASANARE	9	20-sep-21	PARN-1653	<p style="text-align: center;">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <p>2.1.1.2. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de ser el caso y correspondientes al IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021.</p> <p>2.1.1.3. Corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y anuales 2007,2008; por cuanto la información reportada no coincide con lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para estos mismos periodos.</p> <p>2.1.1.4. Corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2009, 2010,2011, 2012, debido a que lo reportado en ellos no coinciden con lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para estos mismos periodos.</p> <p>2.1.1.5. Corrección del Formato Básico Minero FBM semestral 2015, por cuanto la producción repostada en el FBM excede en producción en 1.821 M3 respecto a lo reportado en los formularios de declaración de regalías.</p> <p>2.1.1.6. Los planos de labores de los años de los años 2013 y 2014 anexos los Formatos Básicos Mineros (FBM).</p> <p>2.1.1.7. El Formato Básico Minero anual de 2015 y 2016.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2365 de 05 de septiembre de 2016, referente a no presentación de la Corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016 y Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015., los planos de labores de los años de los años 2013 y 2014.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 937 de 09 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0028 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, referente a la renovación de la Póliza de cumplimiento, Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020 y Formato Básico Minero Anual de 2019. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0749 del 25 de mayo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 025 del 30 de mayo de 2017, referente los Formatos
--	--	--	--	--	---

						<p>Básicos Mineros semestral de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2122 de 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 063 de 16 de diciembre de 2019, referente Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019, Recibos de pago de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I y II de 2018. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 2078 del 02 de septiembre del 2020, Notificado por estado jurídico 043 del día 03 de septiembre de 2020, referente los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020. • Requerimientos al Auto PARN No. 11370 del 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 058 del 10 de agosto de 2021, que acogió informe de Visita de fiscalización SEL N° SEL-PARN-515-2021 de 21 de julio de 2021. <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JKQ-08592X	AQULEO ESQUEVEL BORDA	10	20-sep-21	PARN-1654	<p align="center">. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JKQ-08592X, se realizan las siguientes recomendaciones a la beneficiaria de la autorización temporal:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.2.1. Informar que una vez se reactiven las labores en el área del título minero No JKQ-08592X, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, al Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y a lo establecido en el Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental</p> <p>2.1.2 Informar al titular minero que una vez se reactiven las labores en el área del título minero, debe continuar con la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y allegar soportes o evidencias de dicha socialización. De igual manera, deberá implementar y socializar para el Contrato de Concesión No JKQ-08592X, los Procedimientos de Trabajo Seguro - PTS para la operación de la Retroexcavadora y la Volqueta</p> <p>2.1.3. Informar que mediante de Auto PARN N°. 3089 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Seguimiento en Línea PARN No. 665 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	JC6-15323X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S	5	20-sep-21	PARN-1655	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG6-15323X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar al titular que deben Abstenerse de realizar cualquier actividad de exploración, construcción y montaje, ni de Explotación, hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y la licencia ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 674 de 25 de agosto de 2021.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGH-151	MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA	10	20-sep-21	PARN-1656	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p>

				<p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I, II, III y IV Trimestres de 2020 y I trimestre de 2021; toda vez que se reportan en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de conformidad con las características descritas en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	---

				<p>2.3.2 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.3.2.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El numeral 2.3 del Auto PARN No. 2344 del 26/12/2019, notificado mediante Estado No. 70 de 27 de diciembre de 2019, específicamente por el no pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0004 del 05/02/2013 por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. <p>2.3.3 Subsananar los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Auto PARN No. 2980 de 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 de 06 de noviembre de 2020, por observarse la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019 y observarse la presentación de la corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020.</p> <p>2.3.4 Subsananar los tramites sancionatorios de multa, iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0217 del 31 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 066 de 04 de febrero de 2019, por observarse la presentación de Informe fotográfico de cumplimiento de requerimientos de las instrucciones técnicas descritas en el informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-CAPA-0-2018 de fecha 20 de octubre de 2018. No obstante, la veracidad de la información allí contenida será verificado en posterior visita de fiscalización integral que adelante la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--

				<p>2.3.5 Subsanar los tramites sancionatorios de caducidad, iniciados mediante los numerales 2.1.3 y 2.1.4 del Auto PARN No. 2980 de 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 de 06 de noviembre de 2020, por observarse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3.6 Dar por recibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 26624-0 de 26 de mayo de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. • Informe fotográfico de cumplimiento de requerimientos de las instrucciones técnicas descritas en el informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-CAPA-0-2018 de fecha 20 de octubre de 2018. hechos mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0217 del 31 de enero de 2019, la veracidad de la información contenida en dicho informe es de exclusiva responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda y la misma será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero. • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2021, allegado mediante radicado 20211001265362 del 02 de julio de 2021 que será valorado en la próxima evaluación documental. <p>2.3.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
--	--	--	--	--

						<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 727 del 2 de julio de 2021.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	8	20-sep-21	PARN-1657	<p style="text-align: center;">1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-144 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de</p>

				<p>Carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, los cuales se presentan en ceros y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. De conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</u>, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental, ya que la póliza radicada no corresponde al título minero FI6-144 y su valor es inferior al que corresponde, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que presente el formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021, toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p>Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Advertir a los titulares que mediante Auto PARN No.0344 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2021, en el numeral 2.2.1.1, fueron requeridos bajo apremio</p>
--	--	--	--	---

				<p>de multa para que presenten los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales debían radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Sin embargo, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y Expediente Digital, se evidenció que los titulares mineros no han presentado los Formatos Básicos Mineros anuales para subsanar dicho requerimiento, por lo tanto, esta autoridad continuará con el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que:</p> <p>2.3.2.1 No es viable aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003114, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior al que corresponde y que en el objeto de la Póliza se asegura a un título minero diferente al que debería asegurar, lo cual se expone al detalle en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2.2 Se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20211001079152 del 11 de marzo de 2021 como respuesta al Auto PARN No. 1097 del 03 de julio de 2021. La cual menciona: 1. Registro e inspección de máquina y equipos, 2. Planillas de ingreso y salida de personal, 3. Diseño e implementación de plan de transporte, 4. Soportes socialización SG-SST, 5. Actas de inducción y reinducción de personal, 6. Implementación SG-SST y socialización a trabajadores, 7. Matriz de Riesgos, 8. Plano de Riesgos, 9. Conformación Vigía o Copasst y soportes, 10. Soportes de Investigación de accidentes, 11. Exámenes ocupacionales de ingreso, 12. Plan de emergencias, 13. Registro tablero de gases, 14. Actualización plan de ventilación, 15. Actualización plan de sostenimiento. Los cuáles serán verificados en próxima visita integral de fiscalización.</p> <p>2.3.2.3 Su solicitud ampliación de plazo para la presentación de los ajustes PTO requeridos mediante Auto PARN No. 1042 del 17 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 043 del 18 de junio de</p>
--	--	--	--	---

					<p>2021, radicado No. 20211001343582, fue respondida mediante radicado No. 20219030737551 de fecha 7 de septiembre de 2021, en el cual no se le concede la prórroga y se le exhorta para que de manera inmediata proceda allegar las obligaciones pendientes, toda vez que la autoridad minera se apresta a proferir el Acto Administrativo Sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.3.2.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2.5 El Contrato de Concesión No. FI6-144 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.2.6 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 901 de 3 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3.2.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2.8 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						3.DISPOSICIONES
AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	12	20-sep-21	PARN-1658	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIF-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Autoridad Minera en relación a la mina EL CEREZO 1:</p> <p>2.2.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo</p> <p>2.2.1.2 Realizar un plano de labores con levantamiento topográfico donde se determinen longitud de cada una de las labores y se incluya el polígono del título otorgado, con el fin de verificar que las labores realizadas en la actualidad se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión No EIF-081</p> <p>2.2.1.3 Contar con dos sistemas de freno en el malacate uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta.</p> <p>2.2.1.4 Contar con abscisado a lo largo del inclinado, cada 10 metros.</p> <p>2.2.1.5 Mejorar y Adecuar conexiones, equipos e instalaciones eléctricas, teniendo en cuenta lo determinado en el Título VII del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.6 Realizar mantenimiento urgente al sostenimiento del inclinado principal abscisa 280 metros aproximadamente dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015.</p>

					<p>2.2.1.7 Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado desde los 250 metros del inclinado en adelante, en los niveles, y en los primeros 60 metros del inclinado, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.8 Implementar el sistema de transporte de vagoneta sobre riel en todo el inclinado, en cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado.</p> <p>2.2.1.9 Contar con registros actualización de implementación del SG-SST.</p> <p>2.2.1.10 Contar con registro de inspecciones realizadas a maquinaria y equipos utilizados en el proyecto minero.</p> <p>2.2.1.11 Realizar capacitaciones al personal en temas de minería de seguridad y de higiene minera.</p> <p>2.2.1.12 Diseñar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.13 Contar con planillas de entrega de elementos de protección personal EPP y Dotación al personal a cargo.</p> <p>2.2.1.14 Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina, así como labores a proyectar, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.15 Ajustar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.1.16 Implementar señalización en guías, niveles, rutas de escape, pozos de bombeo, áreas restringidas, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas y riesgos.</p> <p>2.2.1.17 Contar con personal para la dirección técnica y operacional de la Mina El Cerezo 1, en cumplimiento a lo determinado en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Ordenar a los titulares que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.2 Reiterar y Mantener la medida de suspensión determinada en el numeral 2.2 del Auto PARN 1715 de fecha 22/10/2019, consistente en suspender labores de explotación, desarrollo y preparación en la Mina El Cerezo 1, localizada en coordenadas N: 1.126.865, E: 1.104.052 a 2.649 msnm, específicamente en cuanto a dar altura libre mayor de 1.8 m y 3 m² de área libre, ampliar el inclinado principal en la mina El Cerezo 1 en las abscisas 170 a 330 y en cuanto a implementar el sistema de transporte aprobado en el PTO.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros y operador minero sólo podrá adelantar labores de mantenimiento, una vez cuenta con un plan de ventilación y con un plan de sostenimiento actualizado, de lo contrario debe abstener de realizar actividades mineras, en la Mina El Cerezo 1.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.4 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización 739 de 07 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1387 de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 029 de 21 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Respecto a los siguientes incumplimientos:</p> <p>2.2.5.1 Debe contar con línea de vida (tolva).</p> <p>2.2.5.2 Debe contar con Socorredores Mineros. Artículo 234 Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.5.3 Debe presentar soporte servidumbre.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1387 de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 029 de 21 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Respecto a los siguientes incumplimientos:</p> <p>2.2.6.1 Realizar la construcción de los nichos de seguridad máximo cada 30 metros, señalarlos y adecuarlos.</p> <p>2.2.6.2 Realizar la adecuación de la red eléctrica de la mina el cerezo 1, a fin de cumplir con la norma RETIE, cambiar el sistema el encendido de contacto entre cables desnudos en implementar los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>arrancadores de seguridad en cajas de seguridad y demás adecuaciones pertinentes.</p> <p>2.2.6.3 Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje, los registros en las inspecciones a máquinas y equipos, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo.</p> <p>2.2.6.4 Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002665 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.6.5 Informar al Alcalde Municipal de Paipa Boyacá que en el Informe de Visita Integral 793 de 07 de septiembre de 2021, se evidenció la necesidad de implementar medidas preventivas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6.6 Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>BKS-081</p>	<p>CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN, ROSAURA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, LUIS EDUARDO ESTUPIÑÁN, LUZ ANDREA ESTUPIÑÁN, SONIA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, MARIA ELISA GÓMEZ Y ALCIRA ESTUPIÑÁN GÓMEZ</p>	<p>8</p>	<p>20-sep-21</p>	<p>PARN-1659</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKS-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares minera:</p> <p style="text-align: center;">2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 684 de 25 de agosto de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en labores y frentes de trabajo de la Mina El Pino • Sellar y hermetizar labores antiguas o abandonadas, principalmente en el Nivel 3 Sur abandonado, localizado, en la abscisa 210 metros del inclinado auxiliar. • BM El Pino. Realizar mantenimiento al sostenimiento en Nivel 2 Norte, Nivel 3 Norte, Nivel 3.1, Nivel 4 Norte, Nivel 4 Sur, dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 • BM El Pino. Implementar actas de registro de inspecciones realizadas a equipos existentes • BM El Pino. Diseñar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas, en cumplimiento al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 • BM El Pino. Diseñar, socializar y publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad • BM El Pino. Actualizar el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, contar con registros de implementación • BM El Pino. Realizar, socializar y publicar el Plano de Riesgos • BM El Pino. Contar con personal capacitado como socorredor minero. • BM El Pino. Diseñar, Socializar e Implementar Procedimiento de Trabajo Seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de los gases
-------------	----------------	--	----------	------------------	------------------	--

				<ul style="list-style-type: none"> • BM El Pino. Implementar señalización en rutas de evacuación, pozo de bombeo, áreas restringidas, nichos, equipos e instalaciones eléctricas y Riesgos • BM El Pino. Actualizar plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina • BM El Pino. Presentar un plan de trabajo donde se determinen responsables, personal requerido, medidas de Seguridad a tener en cuenta, labores a realizar, junto con un cronograma de actividades para dar cumplimiento a la realización de labores de mantenimiento al sostenimiento en Mina El Pino • BM El Pino. Realizar el cambio del cable del malacate en razón a que presenta condiciones regulares. • BM El Pino. Presentar planillas de pago de seguridad y riesgos de los últimos 3 meses (junio, julio, agosto) del personal a cargo • BM El Pino. Presentar el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga permiso de vertimientos en el área del contrato de concesión No. BKS-081 <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Confirmar la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación y autorizar únicamente labores de mantenimiento al sostenimiento a lo largo de inclinado principal e inclinado auxiliar, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 en Mina El Pino, localizada en coordenadas N: 1.140.922, E: 1.148 104 a 3.239 m.s.n.m., teniendo en cuenta que se evidencia condiciones de sostenimiento regulares y que no cumplen con lo determinado en esta disposición por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2. Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 2570 de 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No 52 de 06 de octubre de 2020, para que presentará un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba del cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas</p>
--	--	--	--	---

				<p>en Visita de Fiscalización Integral del 9 de septiembre de 2020, ya que durante la visita de campo se verificó el cumplimiento, de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización acogido por el presente acto administrativo</p> <p>2.2.3. Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 1629 del 13 de noviembre de 2018, para que cumpliera con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización al interior de la mina (Nomenclatura, abscisado, rutas de evacuación, nichos, etc.) • Construir nichos de seguridad como máximo cada 30 metros • Cambiar cable eléctrico convencional del timbre o en su defecto retirarlos • Instalar reflectivos a las Vagonetas. • Mejorar los Valores Límites Permisibles de gases, toda vez que se encontraron en O₂=18.5 por debajo de lo permitido y el CO₂=1.64. por encima de lo permitido. <p>Ya que en visita de campo se verifico su cumplimiento, de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización acogido por el presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1. Informar al titular que:</p> <p>2.2.1.1. A partir de la inspección realizada el 19 de agosto de 2021, se determinó permitir el ingreso de personal a la bocamina El Pino², en razón a que se encuentran condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles. No obstante, el titular es el total responsable de mantener condiciones atmosféricas mineras dentro de los valores permisibles antes y durante el turno de trabajo.</p> <p>2.2.1.2. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.1.3. Debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.2.1.4. En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del</p>
--	--	--	--	--

						<p>cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra.</p> <p>2.2.1.5. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 684 de 25 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01480-15	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	5	20-sep-21	PARN-1660	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01480-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. 01480-15, toda vez que NO se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente e igualmente se encuentra superpuesto con la zona DE PÁRAMO TOTA BIJAGUAL MAMAPACHA, delimitada mediante Resolución 1771 del 28 de octubre de 2016. correspondiente a 12.42%.</p> <p>2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 732 de 06 de septiembre de 2021.</p> <p>2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG7-16511	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	8	20-sep-21	PARN-1661	<p style="text-align: center;">5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-16511 Se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.5 APROBACIONES</p> <p>2.5.1 Aprobar a Póliza Minero Ambiental No 39-43-101002824, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia del 21 de septiembre de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2021, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y en el expediente reposa el soporte de pago</p> <p>2.5.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran liquidados en ceros.</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>

					<p>2.6.2 Informar al titular minero que mediante los actos administrativos descritos en el numeral 1.10 del presente proveído se requirió al titular minero bajo causal de caducidad, por lo anterior se evidencia que en el concepto técnico PARN 875 de 25 de agosto de 2021 y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.6.3 Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 4682-0 de 13 septiembre de 2020, y el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 29864-0 de 28 julio de 2021, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental.</p> <p>2.6.4 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6.5 Informar al titular minero que le informe de seguimiento en línea SEL No. 576 de 4 de agosto de 2021, fue acogido por medio de auto PARN Nº ARN No.1618 de 13 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 067 de 14 de septiembre de 2021.</p> <p>2.6.6 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.6.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 875 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>2.6.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCC-821	EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ Y TEO LINDO ORTIZ GONZÁLEZ	8	20-sep-21	PARN-1662	<p style="text-align: center;">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-821 Se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.7 Requerimientos</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.1.1 La presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II, IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del</p>

					<p>presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran bajo causal de caducidad descrita en el literal f) <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por:</p> <p>2.1.2.1 La renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el día 23 de julio de 2021 la cual se debe presentar bajo las características descritas en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>2.1.1.2 El comprobante de pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC N° 000223 de 17/02/2021 por valor de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.8.1 Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN N° 2857 del 28 de octubre de 2020, notificado por Estado jurídico No.59-2020 del 29 de octubre de 2020, con respecto a la modificación de la póliza minero ambiental No. 36-43-101001106, expedida por la Aseguradora Seguros del estado S.A. ya que se evidencia que los titulares allegaron las modificaciones requeridas.</p> <p>2.8.2 Informar a los titulares mineros que mediante los actos administrativos descritos en el numeral 1.11 del presente proveído se requirió al titular minero bajo apremio de multa y causal de caducidad, por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>lo anterior se evidencia que en el concepto técnico PARN 893 de 30 de agosto de 2021 y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.8.3 Dar por recibido los FBM anual de 2019 y 2020 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: ➤ Evento N° 190208 con numero de radicado 17782-0 de fecha 28/12/2020, los titulares allegan el FBM anual de 2019. ➤ Evento N° 226049 con numero de radicado 25269-0 de fecha 29/04/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próxima evaluación documental.</p> <p>2.8.4 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.8.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 893 del 30 de agosto de 2021.</p> <p>2.8.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.8.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA	9	20-sep-21	PARN-1663	<p align="center">7.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01152-15 Se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.9 APROBACIONES</p> <p>2.9.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 4000674, expedida por HDI Seguros S.A., con vigencia desde el 16/10/2020 hasta el 16/10/2021, por un monto asegurado de SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte., (\$607.890 M/Cte.)</p> <p>2.9.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.10 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

				<p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por:</p> <p>2.2.2.1 Soporte de pago por concepto de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que no se evidencia dentro radicado No. 20211000957032 de fecha 20/01/2021.</p> <p>2.2.2.2 Faltante de regalías del I trimestre del año 2020, toda vez que su valor cancelado se realizó de forma extemporánea generando intereses moratorios por valor de mil noventa y siete pesos (\$1.097) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.</p> <p>2.2.2.3. La presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	---

					<p>2.11.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.11.2 Informar al titular minero que se evidencia el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, en el Auto PARN No. 2520 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección del FBM semestral del 2019, en su Literal B – Producción y Ventas: se evidencia inconsistencia en la información declarada en los formularios de declaración de producción de regalías del I y II trimestre del año 2019 y la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.11.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.11.4 Dar por recibido la documentación allegada mediante los radicados 20211000979622 de fecha 01/02/2021 y radicado No. 20211001245662 de fecha 21/06/2021. Documentación que será evaluada por la autoridad minera y verificada en campo.</p> <p>2.11.5 Informar a la Aseguradora HDI Seguros S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4000674, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.11.6 Alerta temprana se informa al titular que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de octubre del año 2021, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del III trimestre de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.</p> <p>2.11.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 884 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>2.11.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.11.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de</p>
--	--	--	--	--	--

						las obligaciones pendientes.
						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
						8.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:
						2.12 REQUERIMIENTOS
						2.12.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Autoridad Minera:
						2.12.1.1 El Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
						2.12.1.2 Allegue certificado o recibo de pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2020.
						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputa.
						2.1.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones de literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> , específicamente para que presenten:
AUTO	DE3-11F	GOBERNACION DE CASANARE	11	20-sep-21	PARN-1664	

				<p>2.1.2.1 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre del 2020, I y II trimestres del 2021, toda vez que no se evidencian y su fecha de presentación ya paso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 918 del 06 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.3 Informar que el concepto técnico PARN N° 918 del 06 de septiembre de 2021, se determinó que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera, persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1283 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental y la cual se requerido nuevamente mediante Auto PARN No. 3101 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 064 de fecha de 18 de noviembre</p>
--	--	--	--	---

						<p>de 2020, en su numeral 2.2.6.</p> <p>2.2.3.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1546 de 03 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 21 de mayo de 2015, se requirió al titular para que presente de los FBM semestral y anual 2014. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los FBM solicitados.</p> <p>2.2.3.3 Requerimiento realizado bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No 0068 de 14 de enero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 004 de fecha 19 de enero de 2016, se requirió al titular para que presente los planos de labores que acompañan a los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los planos de los FBM solicitados.</p> <p>2.2.3.4 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2360 de 05 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 071 de fecha 07 de septiembre de 2016, se requirió al titular para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2013, ya que en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Correspondiente a I y II trimestre de 2013 se declara 610 metros cúbicos y en el FBM semestral reporta 1220 metros cúbicos; igualmente para el FBM anual de 2013 reporta 1720 metros cúbicos y en formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2013 declara 860 metros cúbicos; y la presentación de los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de 2015 con su respectivo plano de labores actualizado. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los FBM solicitados.</p> <p>2.2.3.5 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2222 del 01 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 049 del 08 de agosto de 2017, se requirió al titular para que presente el Formato Básico Minero de primer semestre de 2016 y del Formato Básico Minero de periodo anual de 2016 junto con su correspondiente plano de labores debidamente</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>actualizado. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los FBM solicitados.</p> <p>2.2.3.6 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0008 de 10 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2021, se requirió al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los FBM solicitados.</p> <p>2.2.3.7 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1283 de 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, se requirió al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, semestrales 2011 y 2013, y Anual 2012 y 2013. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los FBM solicitados.</p> <p>2.2.3.8 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3101 de 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, se requirió al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, junto a su plano de labores mineras. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado el FBM solicitado.</p> <p>2.2.3.9 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0008 de 10 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2021, se requirió la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 y nuevamente requerido mediante Auto PARN No 3101 de 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, en su numeral 2.1.1.2. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías solicitado.</p> <p>2.2.3.10 Requerimiento realizado apremio de multa mediante Auto PARN No 1283 de 10 de julio de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2020, se requirió al titular para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y nuevamente requerido mediante Auto PARN No 3101 de 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, en su numeral 2.1.1.2. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías solicitados.</p> <p>2.2.3.11 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3101 de 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, en su numeral 2.1.1.2. La presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres del año 2020. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre del año 2020 y presento el del III trimestre de 2020.</p> <p>2.2.3.12 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1460 de fecha 9 de octubre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018, donde se requirió presentar un informe que cumpla con: Un escrito a través del cual se sustente la justificación del porque no se están realizando labores de explotación si el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental APROBADOS y lo de su numeral 2.3. Toda vez que se evidencia que el titular minero no ha presentado el escrito requerido.</p> <p>2.2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001.
AUTO	11385	ACERIAS PAZ DE RIO S.A.	14	20-sep-21	PARN-1665	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11385, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBAR</p> <p>2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.2.1.1 Allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II trimestre del 2021, en cuanto a que el mismo deberá estar debidamente firmado por el titular minero.</p> <p>2.2.1.2 La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. DL016655, expedida por la compañía CONFIANZA, vigente desde 03 de diciembre de 2020 hasta el 03 de diciembre de 2021, a la cual su objeto deberá corregirse de la siguiente manera: <u>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 11385 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de</u></p>

					<p><u>Minería y la empresa Minas Paz del Rio S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá.”</u></p> <p>Así mismo, debe corregirse el valor por el cual se constituyó, pues el valor a asegurar debe ser de <u>SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$782.606.721)</u>; cuyo calculo corresponde a la producción del segundo año de explotación según PTO Aprobado (33800 tm) x 10% x precio base de liquidación UPME según resolución 000199 de 2021 (231540.45).</p> <p>Estas correcciones deberán contar con el recibo de pago de la póliza, deberán estar firmada por el titular y adjuntar las respectivas condiciones generales.</p> <p>2.2.1.3 Presentar actualización o ajuste al PTO aprobado mediante concepto técnico de 27 de junio de 2003, en cuanto a la actualización de la Información de Recursos y Reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRRCRIRSCO. Conforme lo estipula la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020.</p> <p>Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 001530 del 11 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico 037 de 15 de agosto de 2014, e informado mediante Auto PARN N°0705 del 17 de febrero de 2016 notificado por estado jurídico 021-2016 del 24 de febrero de 2016; Auto PARN N°2619 del 30 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico 80-2016 del 05 de octubre de 2016; Auto PARN 00891 del 15 de junio de 2017, notificado en estado jurídico 030 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>16 de junio de 2017 y mediante Auto PARN No. 1181 de fecha 10 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 12 de julio de 2019, consistente en el requerimiento hecho bajo apremio de multa para que se alleguen los formularios junto con el recibo de pago correspondiente de las regalías del IV trimestre de 1998 y I, II, III y IV trimestre de los años 1999, 2000 y 2001, toda vez que mediante el Auto PARN 0891 de fecha 15 de junio de 2017 no se aceptaron los descargos allegados mediante el radicado 20175510015642 de fecha 26 de enero de 2017, y que persiste su incumplimiento de acuerdo con el numeral 1.10.4. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2. Advertir que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 0676 del 19 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, para que se realice el respectivo plan de cierre a las bocaminas que se encuentran dentro del área del título minero, en estado de abandono previa autorización de la autoridad ambiental, toda vez que persiste el incumplimiento a dicho requerimiento de conformidad con el numeral 1.10.2 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.1 Dejar sin efectos los siguientes requerimientos:</p> <p>2.3.1.1 El requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto 0676 del 19 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, referente a lo siguiente: <i>“para que presente del ajuste al Programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta que, el PTO aprobado se proyectó para un contrato regido bajo el Decreto 2655 de 1988, y el Contrato de Concesión fue cambiado de régimen legal el día 02 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual quedó modificada la fecha de terminación del mismo e inscrito en el RMN, por un término de duración de 13 años, adicional a esto, es pertinente que se dé claridad con respecto a la ubicación de las bocaminas, así como determinar reservas y ajuste de la producción si es el caso”</i>. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.10.1 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>2.3.1.2 El requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N°0676 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 021 del 23 de junio de 2020, el cual acoge Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°PARN-0150 del 13 de marzo de 2020, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 04 y 05 de marzo de 2020, al área del título Minero No.11385, en el cual se requirió en el numeral 2.3 la presentación de un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones dejadas en mediante acta de fiscalización, específicamente el numeral 2.3.7., esto es, <i>“Presentar ajuste al Programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta que, el PTO aprobado se proyectó para un contrato regido bajo el Decreto 2655 de 1988, y el Contrato de Concesión fue cambiado de régimen legal el día 02 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual quedó modificada la fecha de terminación del mismo e inscrito en el RMN, por un término de duración de 13 años, adicional a esto, es pertinente que se dé claridad con respecto a la ubicación de las bocaminas, así como determinar reservas y ajuste de la producción si es el caso.”</i> De acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.10.1 y 1.10.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°2942 del 03 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico PARN No. 060 del 04 de noviembre de 2020, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su plano de labores a través de la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.3 Informar a la sociedad titular que:</p> <p>2.3.3.1 No es viable aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II trimestre del 2021, toda vez que el mismo no viene firmado por el titular.</p> <p>2.3.3.2 No es viable aprobar la Póliza Minero Ambiental No. DL016655, expedida por la compañía</p>
--	--	--	--	--

					<p>CONFIANZA, vigente desde 03 de diciembre de 2020 hasta el 03 de diciembre de 2021, toda vez que su objeto se encuentra mal constituido, y se aseguró por un valor menor al del periodo, por lo anterior se requerirá las correcciones correspondientes.</p> <p>2.3.3.3 Se da por recibida la información allegada mediante Numero de evento 185485 y numero de radicado 16669-0 del 30 de noviembre de 2020, de la plataforma ANNA MINERIA, correspondiente al formato básico minero Anual de 2019, acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo y la información allegada mediante Numero de evento 206698 y numero de radicado 23407-0 del 18 de marzo de 2021, de la plataforma de ANNA MINERIA, correspondiente al formato básico minero Anual de 2020 acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo. Esta información será evaluada en próxima evaluación documental cuando este habilitado el módulo de evaluación de FBM a través de la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>2.3.3.4 Respecto a su radicado No 20195500973732 de fecha 06 de diciembre de 2019, se trasladará al área encargada de resolver dicho asunto al interior de la entidad Vicepresidencia de contratación y Titulación para lo de su competencia.</p> <p>2.3.3.5 A través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 859 de 13 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.3.6 El Contrato de Concesión No. 11385 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>2.3.3.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.3.8 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	15	20-sep-21	PARN-1666	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01079-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>1.5. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.5.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2013, de conformidad con el numeral 1.10 del presente acto administrativo</p> <p>Para ello se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.5.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2021, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.</p> <p>Para ello se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.1.1 Advertir al titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios:</p> <p>2.1.1.1. De caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado a través de Auto PARN No. 1645 de 03 de agosto de 2020 notificado por estado No.034 de 04 de agosto de 2020, esto es por la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de septiembre de 2019, de conformidad con el numeral 1.11.1 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.1.2. De multa iniciado a través de Auto PARN No. 1455 de 09 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 43 de 16 de octubre de 2018, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento referente a la modificación de la Resolución No 01738 de fecha 14 de diciembre de 2009, en la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), establece Plan de Manejo ambiental, teniendo en cuenta que los titulares del contrato de concesión No 01079-15 no son los mismos del acto administrativo y que el área otorgada tampoco es concordante, de conformidad con el numeral 1.11.2 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.1.3. De multa iniciado a través de Auto PARN No. 0664 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 021 del 23 de junio de 2020, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, con su respectivo plano de labores, de conformidad con el numeral 1.11.3 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.1.4. De multa iniciado a través de Auto PARN No. 1645 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado No.034 de 04 de agosto de 2020, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, con su respectivo plano de labores, de conformidad con el numeral 1.11.3 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.5. De multa iniciado a través de Auto PARN No. 0731 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 de 16 de abril de 2021, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015 anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020, y formato básico minero semestral de 2018, y la modificación o ajuste de los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.11.3 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.1.6. De caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, iniciado a través de Auto PARN No. 0664 del 19 de junio de 2020, notificado a través de estado jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, esto es por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV de 2019 con sus correspondientes pagos, y el faltante generado del pago extemporáneo de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, por un valor de (\$165.923,61) M/cte. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago., de conformidad con el numeral 1.11.4 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.1.7. De caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, iniciado a través de Auto PARN No. 1645 de 03 de agosto de 2020 notificado por estado No.034 de 04 de agosto de 2020, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2020 con su correspondiente recibo de pago, de conformidad con el numeral 1.11.4 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.1.8. De multa iniciado a través de Auto PARN No. 0731 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 de 16 de abril de 2021, toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento referente a la presentación de presenten los Formularios para Declaración de Producción y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y los demás incumplimientos expuestos en el numeral 1.11.4 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7.2. Informar al titular minero que:</p> <p>2.7.2.1. Dentro del trámite amparo administrativo radicada mediante oficio 20211001074122 del 09 de marzo de 2021, se ha proferido Resolución GSC N°000329 del 27 de mayo de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 015- 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01079-15.</p> <p>2.7.2.2. Para subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, en la cual se encuentran incurso el titular. La renovación de la póliza minero ambiental, deberá subsanarse de conformidad con las características señaladas en el numeral 1.9. del presente acto administrativo, la póliza debe estar firmada por el titular minero, con su respectivo recibo de pago y condiciones generales de póliza.</p> <p>2.7.2.3. El Contrato de Concesión No. 01079-15, si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.7.2.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 814 del 30 de julio de 2021.</p> <p>2.7.2.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	5	20-sep-21	PARN-1667	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

				<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 763 del 13 de septiembre 2021.</p> <p>2.2.3. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación; dentro del área del título minero GAC-15091X, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal.</p> <p>2.2.4. Advertir al titular, que una vez se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme; debe implementar el Sistema de gestión y seguridad en el trabajo, y dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	---

						2001.
AUTO	14213	SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO	5	20-sep-21	PARN-1668	<p>4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 14213 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.1 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 14213 el 27 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 719 de 2 de septiembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REITERAR A LOS TITULARES MINEROS las siguientes medidas de suspensión de las labores mineras de explotación, ubicadas dentro del título minero No. 14213, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se mantiene la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1576 del 29 de julio de 2020, consistente en la suspensión de las labores mineras ubicadas dentro del título minero 14213 ubicadas en las siguientes coordenadas: BM2 Inactiva: E: 1139363, N: 1130154, Z: 2973; BM con pasivo Ambiental: E: 1139288, N: 1130165, Z: 3004; BM Superior con pasivo Ambiental: E: 1139298, N:1130126, Z: 3007 - Se ordena la suspensión de todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título 14213 en las bocaminas que se relacionan a continuación, en razón a que son labores no autorizadas por el titular minero ni por la autoridad minera: BM1 Alirio Rincón (Activa): E: 1139387, N:1130109, Altura: 2968: <ul style="list-style-type: none"> ○ BM2 Óscar Rincón (Activa): E:1139304, N:1130200, Altura: 2979; ○ BM William López y Óscar Rincón (Activa): E: 1139268, N: 1130299, Altura: 2984;

						<p>○ BM Alirio Rincón (pasivo Ambiental): E: 1139301, N: 1130137, Altura: 3010.</p> <p>3.3 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.4.1 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 719 de 2 de septiembre de 2021.</p> <p>3.4.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4.3 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.4.4 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14171	MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, VILMA ACERO, MARCOS FIAGA, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR HERNANDO VEGA	10	20-sep-21	PARN-1669	<p>5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 14171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.5 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 14171 el 19 y 20 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 672 de 25 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p>

		<p>QUIROGA, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTIN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA y ANA JUDID TAPIAS BARRERA</p>			<p>3.6 REITERAR A LOS TITULARES MINEROS las siguientes medidas de suspensión de las labores mineras de explotación, ubicadas dentro del título minero No. 14171, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM MORRO 1 – Coordenadas N. 1.132.220, E. 1.138.747 Altura: 2665, Reiterar la medida de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No. 0531 de 12/03/2020 de las labores de avance de las SOBREGUIAS 1 Y 2 de la BM el Morro 1, en razón a que se encuentran por fuera del área adjudicada - BM AGUILAS 2 Coordenadas N. 1.132.132, E. 1.139.078 Altura: 2640 - Prohibir el ingreso de personal y suspender las labores de explotación de la BM AGUILAS 2 hasta tanto no se cuente con multidetector de gases según lo establecido en el art 46 del decreto 1886/2015 y así mismo el personal cuente con los EPP entre estos autorrescatador teniendo en cuenta la resolución No 368 de 26/05/2016 emitida por la ANM y se cumpla con la adecuación del área mínima de excavación minera (3m²) altura 1, 80 metros , según lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 ,el titular debe de allegar evidencias y solicitar el levantamiento de la medida de suspensión a la Agencia Nacional de Minería . - BM AGUILAS 3 - Coordenadas N.1.132.210, E. 1.139.030. Altura: 2690. Prohibir el ingreso de personal a la BM AGUILAS 3 hasta tanto no se cuente con multidetector de gases según lo establecido en el art 46 del decreto 1886/2015 y así mismo el personal cuente con los EPP entre estos autorrescatador teniendo en cuenta la resolución No 368de 26/05/2016 emitida por la ANM y se debe de informar a la ANM la reactivación de las labores de la BM, toda vez que al momento de la inspección esta se encontraba inactiva y no se pudieron verificar las condiciones técnicas y de seguridad. - BM LAS LAJAS 3 Coordenadas N.1.132.159, E. 1.139.272. Altura: 2600- Reiterar la medida de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No. 0531 de 12/03/2020 a la BM las lajas 3 en razón a que no se encuentra aprobada en PTI - BM LAS LAJAS 2 Coordenadas N. 1.132.135, E. 1.139.190. Altura: 2619- Reiterar la medida de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No. 0531 de 12/03/2020 al INCLINADO INTERNO de la
--	--	---	--	--	--

					<p>BM las Lajas 2 teniendo en cuenta que es una labor de 320 metros y no cuenta con una ruta de escape</p> <p>Previo al inicio de labores mineras, los Titulares Mineros deberán presentar un plan de mantenimiento con cronograma, personal utilizado y procedimientos a seguir para la rehabilitación de las labores mineras y de los servicios de mina, que garantice el desarrollo seguro de las actividades, el cual deberá ser aprobado mediante acto administrativo debidamente notificado</p> <p>3.7 REITERAR LA ORDEN DE MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN inmediata de toda actividad minera tanto en superficie como subterránea de exploración, construcción y montaje y explotación dentro de área de influencia de la DELIMITACION DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA BOYACA, efectuado por el Ministerio de Minas y Energía, Instituto Colombiano de Geología y Minería y Servicio Geológico año 2009, requerida mediante Autos GTRN No. 0762 del 27 de agosto de 2010, PARN-1494 del 18 de octubre de 2018 y PARN No. 1803 de 06 de noviembre de 2019, descritas las minas en el Anexo 3.</p> <p>3.8 REITERAR EL CIERRE TOTAL, INMEDIATO E INDEFINIDO de la mina La Ceiba (Bocamina 19) con coordenadas X= 1.131.943 y Y= 1.139.275 por considerarse de carácter ilegal establecido mediante AUTO PARN No. 0960 de 26 de mayo de 2021.</p> <p>3.9 REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.9.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la implementación y acreditación total y oportuna de las instrucciones técnicas y de seguridad impuestas en las actas de visita y en el Informe de Visita de Fiscalización N° 672 de 25 de agosto de 2021, dentro de las que se resaltan:</p> <p>- BM LAS LAJAS 1</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> ○ Priorizar las labores de avance del tambor de la cruzada 2 al tambor de la cruzada 1 con el fin de generar un circuito de ventilación y una atmósfera de trabajo segura, teniendo en cuenta que se evidencian trazas mínimas de metano ○ Adecuar un extintor en el malacate Interno de acuerdo al artículo 203 del decreto 1886/2015 ○ Capacitar a los trabajadores en uso de elementos de protección personal ○ Realizar mantenimiento a las vías de ventilación específicamente a la SG que comunica con la BM El Morro 1 de propiedad del cotitular Marcos Antonio Fiaga <p>- BM EL MORRO – MARCOS FIAGA</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Dar prioridad a las labores de avance de la SG 1 derecha con el fin de generar un circuito de ventilación con la BM el Morro 2 (túnel de ventilación) ABS 120 ○ Realizar mantenimiento al túnel de ventilación BM Morro 2 en lo relacionado con sostenimiento y limpieza de la vía ○ Realizar mantenimiento de las vías de ventilación específicamente la Sobreguia que comunica con la BM las lajas de propiedad del cotitular Agustín Tapias ○ Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra teniendo en cuenta el art 30 del decreto 1886/2015 ○ Actualizar el plano de labores actuales ○ implementar el programa de mantenimiento de maquinaria y anexar evidencias ○ Allegar el certificado de calibración del multidetector y bitácora de registro de medición ○ Actualizar el plan de emergencias y anexar evidencias ○ Actualizar el implementar el plan de ventilación de acuerdo con el art 35 del decreto 1886/2015 ○ Actualizar el plan de trabajo anual y el plan de capacitación <p>- BM AGUILAS 2 – MIGUEL ROBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Contar con un sistema de comunicación teniendo en cuenta el art 90 del decreto 1886/2015 ○ Contar con un equipo de medición de gases teniendo en cuenta lo establecido en el art 46
--	--	--	--	--	--	--

						<p>del decreto 1886/2015 y anexar evidencias de su medición y monitoreo</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Realizar mantenimiento a las vías de ventilación específicamente a la vía que comunica con la BM AGUILAS 3 ya que esta se encuentra derrumbada y no permite la generación de un circuito de ventilación ○ Adecuar un freno de seguridad al tambor del malacate ○ Capacitar y dotar a los trabajadores de elementos de protección personal EPP, teniendo en cuenta el capítulo IV del decreto 1886/2015 y resolución No 368 de 26/05/2016 emitida por la ANM (Autorrescatador) ○ implementar la ventilación forzada en Frentes ciegos de avance según lo establecido en el art 40 del decreto 1886/2015 ○ Realizar mantenimiento y adecuación del área mínima de excavación (3m2) y altura (1,80) metros del inclinado Principal de la BM AGUILAS 2 según lo establecido en el Art 77 del decreto 1886 de 2015. ○ los elementos de primeros auxilios (Botiquín, extintor) deben de ser cambiados y recargados todo vez que se encuentran vencidos ○ Elaborar e implementar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886/2015 ○ Elaborar e implementar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886/2015 <p>- BM LAJAS 2 – LEOPOLDO TAPIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Realizar mantenimiento y adecuación de las instalaciones eléctricas bajo tierra dando cumplimiento al artículo 169 y título VII del decreto 1886 /2015 ○ Realizar mantenimiento y adecuación del área mínima de excavación minera (3m2) altura 1,80 metros a la sobreguia 1 actual frente de avance, teniendo en cuenta el artículo 77 del decreto 1886/2015 ○ Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Por lo anterior se otorga el término de treinta 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.10.1 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 672 de 25 de agosto de 2021.</p> <p>3.10.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.10.3 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.10.4 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00865-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	5	20-sep-21	<p style="text-align: center;">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 00865-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 00865-15 el 17 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0681 de 25 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.2 Requerir a los Titulares para que en un periodo no mayor a treinta (30) días habiles acrediten en cumplimiento de las siguientes instrucciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0681 de 25 de agosto de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente. ▪ El titular debe atender las normas de seguridad dispuestas en el Decreto 2222 de 1994 que hace referencia a las normas de seguridad en operaciones mineras a cielo abierto. ▪ Continuar ejecutando la operación minera de explotación siguiendo los diseños del sistema de explotación aprobado en el PTI o documento técnico aplicable aprobado por la Agencia Nacional de Minería. ▪ Mantener actualizado el plan de capacitación del SG-SST ▪ Mantener actualizado y en ejecución el programa de mantenimiento de equipos de operación minera. <p>2.3 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.4.1 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0681 de 25 de agosto de 2021</p> <p>2.4.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.3 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4.4 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de septiembre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**